



## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO ASOCIACION BANDA DE MÚSICA CAMPANAR**

El presente Reglamento pretende desarrollar y completar, en su letra y en su espíritu, nuestros Estatutos, sin otro fin que mejorar la vida interna de la Asociación. En este sentido, el art. 4, de los vigentes Estatutos establece que *"La organización y funcionamiento de las diferentes secciones de la Asociación, se regirá por un reglamento de régimen interno que complemente los presentes estatutos."*

La base legal sobre la que se apoya este Reglamento son los Estatutos vigentes de nuestra asociación, los Estatutos de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana y las normas estatales y autonómicas reguladoras del derecho de asociación.

### **TITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la Escuela de Música y la Banda de Música dependientes de la 'Asociación Banda de Música Campanar', así como las diferentes secciones que pudieran ser gestionadas desde las mismas.

El ingreso en la Asociación supone la aceptación de este Reglamento.

### **TITULO II: DE LA ESCUELA DE MÚSICA**

**Artículo 1.-** De la Escuela de Música serán responsables, dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas, artísticas y administrativas, un Director/a, designado por la Junta Directiva, y el Delegado/a de la Escuela de Música que será miembro de la misma. Tanto el Director/a como el Delegado/a responderán del buen funcionamiento de la Escuela de Música ante la Junta Directiva.

**Artículo 2.-** Para el ingreso en la Escuela de Música, es requisito imprescindible que el educando o al menos un miembro de la familia en primer grado sea socio numerario de la Asociación.

El educando que cumpla la mayoría de edad pasará automáticamente a ser Socio numerario de la Sociedad Musical adquiriendo los derechos y obligaciones que ello comporta.

**Artículo 3.-** El plan de estudios a impartir en la Escuela será fijado por el Director/a y aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 4.-** Los alumnos de la Escuela de Música, cuando reúnan las condiciones de aptitud suficientes marcadas por la Escuela, se incorporarán a la Banda de Música, en cuya agrupación musical realizarán sus prácticas de músicos instrumentistas y colaborarán para su mejoramiento artístico. Será preceptivo, en todo caso, el visto bueno del Director de la Banda de Música.

**Artículo 5.-** La Escuela de Música se regirá por un reglamento interno propio que, se elaborará por la Dirección de la Escuela y se propondrá a la Junta Directiva para su aprobación.

### TITULO III: DE LA BANDA DE MÚSICA

#### CAPITULO 1.- DEL DIRECTOR y DE LOS MÚSICOS

**Artículo 6.-** La Banda de Música estará dirigida por un Maestro-Director/a, nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta Directiva. Para su contratación, deberá acreditar una titulación mínima de Grado Profesional en cualquiera de las especialidades relacionada con la Banda y un mínimo de 30 horas, también acreditadas en cursos de dirección o experiencia equivalente adquirida en la dirección de otras bandas precedentes que será valorada por la Junta.

El Director/a acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

**Artículo 7.-** La función esencial del Director/a será el adiestramiento artístico de la Banda, teniendo la facultad de decidir sobre cualquier cuestión relacionada con esta materia. Sus obligaciones y funciones serán las siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a los ensayos, actuaciones y reuniones de la Banda.
- b) Preparar el repertorio de obras a interpretar en ensayos decidir las que se interpretarán para cada concierto o acto de la Banda de Música
- c) La formación de los músicos y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar.
- d) El buen orden y adecuado comportamiento y compostura de la Banda durante los ensayos y actuaciones musicales.
- e) Decidir junto con el profesorado de la Escuela y tras pasar las pruebas oportunas, la incorporación de nuevos músicos en la Banda de Música según las necesidades de la misma.
- f) Buscar los refuerzos que estime convenientes para cada acto, previa aprobación de presupuesto por la Junta Directiva.
- g) En colaboración con el Delegado/a de la Banda, informar a la Junta Directiva del comportamiento personal y musical de los músicos, proponiendo gratificaciones así como sanciones si fuera necesario.
- h) Asesorar a la Junta Directiva en las cuestiones artísticas que crea de interés

En general, cuantas otras funciones y competencias que reciba por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva, en relación con el buen funcionamiento de la Banda de Música.

La Junta Directiva tiene la potestad de elegir o sustituir al Director/a de la Banda, cuando considere que es conveniente para el progreso de la misma.

Por incumplimiento de sus obligaciones o por incompatibilidad con el grupo, los músicos de la Banda, reunidos en Asamblea extraordinaria con un quórum del 50% de los músicos en activo y por mayoría de los presentes, podrán solicitar el cese del Director/a a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá nombrar un Subdirector/a a propuesta del Director/a para que le sustituya en caso de imposibilidad o ausencia. El Subdirector/a dispondrá durante su ejercicio de las mismas funciones, autoridad y obligaciones que el Director/a.

**Artículo 8.-** Serán miembros de la Banda y tendrán la consideración de **músicos** todos aquellos que admitidos por la Junta Directiva, posean la titulación musical marcada por la Escuela de Música, sepan tocar un instrumento y deseen pertenecer a la misma, cumpliendo sus obligaciones, colaborando en su funcionamiento y acatando su disciplina.

**Artículo 9.-** Para el ingreso en la Banda de Música, es requisito imprescindible que el músico o al menos un miembro de la familia en primer grado sea socio numerario de la Asociación.

El músico que cumpla la mayoría de edad pasará automáticamente a ser Socio numerario de la Sociedad Musical adquiriendo los derechos y obligaciones que ello comporta.

**Artículo 10.-** En los ensayos o cuando la Banda esté comprometida en una actuación, siempre prevalecerá el interés de la Sociedad ante el interés particular de los músicos.

**Artículo 11.-** La abanderada o abanderado se considerará como un músico más, teniendo los mismos derechos y obligaciones, excepto en lo referente a clases y ensayos.

## **CAPITULO 2.- DE LOS ENSAYOS y ACTUACIONES**

**Artículo 12.-** Los músicos tienen el derecho y la obligación de asistir a todos los ensayos, así como a los actos oficiales o contratados en que actúe la Banda, según el número de plazas asignadas y fijadas por el Ajustador siempre y cuando sean convocados por el Director.

Se respetarán los horarios fijados para los ensayos, que podrán ser modificados por el Director en caso de necesidad notificándolo previamente

**Artículo 13.-** Las ausencias a los ensayos y/o actos de la Banda, habrá de justificarse, ante el Director y/o el Delegado de la Banda. El Delegado de la Banda o persona autorizada, llevará un control por escrito de las asistencias elaborando una tabla de porcentajes. Las faltas de asistencia o puntualidad, sin previa justificación, serán sancionadas por la Junta Directiva, que podrá acordar amonestaciones, imponer multas e incluso decidir su expulsión de la Banda.

**Artículo 14.-** Los músicos que, formando parte de la lista previamente elaborada por el Ajustador, no asistan al acto oficial o contratado sin causa justificada, podrán ser sancionados con una cantidad igual al importe de la gratificación del acto de referencia. De igual modo, podrá ser objeto de sanción, la falta de puntualidad o la ausencia antes de la finalización, en los actos oficiales o contratados. La Junta Directiva podrá graduar la cantidad en este caso, siendo su cuantía igual o inferior al importe de la gratificación del acto.

**Artículo 15.-** Los músicos habrán de llevar sus partituras a los ensayos y actuaciones, corriendo de su cuenta efectuar segundas copias, reducir las, plastificarlas o encuadernarlas. Si ocurriese algún contrat tiempo con ellas, habrán de solucionarlo con tiempo suficiente. Si utilizasen una partitura original, habrán de devolverla en perfecto estado. Ningún miembro de la Banda excepto el Director o el Archivero están autorizados para extraer partituras del archivo.

**Artículo 16.-** No podrá ser admitido en una actuación o conjunto de actuaciones el músico que haya faltado a más de un 50% de los ensayos habidos para su preparación, sin perjuicio de que el Director, estime necesario para la Banda su concurso.

**Artículo 17.-** Los músicos guardarán la debida compostura y formación en ensayos y actos públicos y privados en los que intervenga la Banda y serán responsables de acudir con el uniforme en perfecto estado.

## **CAPITULO 3.- DEL INSTRUMENTAL Y UNIFORMES**

**Artículo 18.-** El instrumento que sea propiedad de la Asociación, se entregará al músico en calidad de depósito y estará siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlo cuando así lo acuerde, en cuyo caso el músico que lo tenga en depósito lo entregará inmediatamente. Si así no lo hiciera incurrirá en las responsabilidades civiles o penales pertinentes.

**Artículo 19.-** Los músicos deberán conservar con el debido esmero y perfecto estado de limpieza los instrumentos y demás material asignado a su cargo siendo responsables del deterioro de los mismos por un mal uso o negligencia. Al finalizar cada ensayo o concierto, cada músico se preocupará de recoger su silla, atril, carpeta e instrumento depositándolo todo en el lugar habilitado para ello. Deberán colaborar con el Delegado de Banda en el montaje y desmontaje de conciertos y otras labores que éste requiera.

**Artículo 20.-** Cuando se requiera a algún músico de la Banda para colaborar en ensayos, conciertos, certámenes, etc. con otra agrupación musical, si esto afectase al funcionamiento de la Banda de Música, éste solicitará permiso al Director, quien podrá o no concederlo según las circunstancias y necesidades. Tampoco se podrá utilizar para otros fines los instrumentos propiedad de la asociación si no es con carácter eventual y con autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 21.-** El músico que por cualquier circunstancia cause baja en la Banda se verá obligado a devolver cuantas pertenencias de la Sociedad estén a su cargo en un plazo no superior a ocho días.

#### **CAPITULO 4.- DE LOS DESPLAZAMIENTOS**

**Artículo 23.-** La Junta Directiva, habilitará los medios necesarios para los desplazamientos que haya de efectuar la Banda. Si se usan vehículos particulares, sus propietarios podrán reclamar reembolso de los gastos de combustible. Si se contrata un autobús y los músicos utilizan sus vehículos particulares habiendo plazas disponibles, no podrán reclamar ningún gasto.

**Artículo 24.-** Las plazas vacantes del autobús que utilice la Banda en sus desplazamientos serán distribuidas por la Junta Directiva entre los familiares y allegados de los músicos, previa solicitud de éstos con antelación suficiente, teniendo preferencia los familiares de los músicos de menor edad. Todos los menores deberán viajar con sus padres o tutores o con una persona que se responsabilice comunicándolo por escrito a la Junta

#### **CAPITULO 5.- DE LAS GRATIFICACIONES**

**Artículo 25.-** Si la economía de la Asociación lo permite, los músicos podrán recibir gratificaciones en metálico, en función de las actuaciones efectuadas, una vez separado lo que se considere necesario para el 'Fondo Social' de la Banda. Esta gratificación se establecerá de forma equitativa y sin ningún tipo de discriminación (sexo, edad, papel, etc.).

El 'Fondo Social' de la Banda se utilizará para gastos de ocio de los músicos (comidas, cenas, viajes, ...) y estará administrado por el Tesorero de la Asociación y por el Delegado de Banda.

#### **CAPITULO 6.- DE LAS SANCIONES**

**Artículo 26.-** Corresponde al Director y a la Junta Directiva velar por el cumplimiento de este reglamento y aplicar las sanciones pertinentes. Igualmente les corresponde resolver cualquier caso no previsto en él.

Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de los actos, pudiendo consistir en amonestación verbal, separación de la actividad que se esté desarrollando, separación temporal de la Banda, apertura de expediente y expulsión, aplicando para ello, las reglas relativas a sanciones e impugnaciones, presentes en los Estatutos.

### **TITULO IV: DE LOS OTROS GRUPOS ARTISTICOS Y CULTURALES**

**Artículo 27.-** Para desarrollar cualesquiera otras actividades culturales, pedagógicas y artísticas, podrán crearse por la Junta Directiva los grupos correspondientes, los cuales se regirán y actuarán en la forma que se señale en el acuerdo constitutivo.

Con carácter general, para cualquier persona mayor de edad, participar de forma continuada en las actividades promovidas por la Asociación o hacer uso repetido de las instalaciones, requerirá ser socio numerario de la misma.

#### **DISPOSICION FINAL**

**Artículo 28.-** EL presente Reglamento, entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

-----O-O-----